

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

0000001



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA COMERCIAL Y
DISTRIBUIDORA SURTI-LLANTAS CIA. LTDA

OTORGA:

JOSÉ ANTONIO CARVAJAL ARIAS, ANGELO FABRICIO CARVAJAL
SOTELO Y; PABLO ANDRÉS CARVAJAL SOTELO

CAPITAL: 10.000.00 USD

DI TRES COPIAS

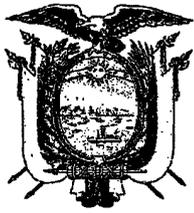
KJG

ESCRITURA NÚMERO: OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte y dos de mayo del dos mil siete, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Decimosexto del Cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente los señores José Antonio Carvajal Arias, de estado civil casado; Angelo Fabricio Carvajal Sotelo de estado civil soltero; y; Pablo Andrés Carvajal Sotelo, de estado civil soltero, los comparecientes domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura la minuta que me entrega, y cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la que conste el contrato de Constitución de la Compañía de

Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: José Antonio Carvajal Arias, de estado civil casado; Angelo Fabricio Carvajal Sotelo de estado civil soltero; y; Pablo Andrés Carvajal Sotelo, de estado civil soltero. Los socios son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto lo fundan, la compañía limitada **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SURTI-LLANTAS CIA. LTDA.**, mediante el presente acto de constitución y declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía Comercial y Distribuidora SURTI-LLANTAS Cia. Ltda., que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La Compañía Comercial y Distribuidora SURTI-LLANTAS Cia. Ltda., es una Compañía Limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "LA COMPAÑÍA". **Artículo.- 2 DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas industriales en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo 3.- OBJETO.-** La compañía tiene por objeto dedicarse a actividades



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

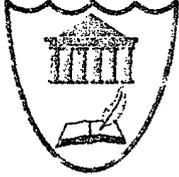
QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon

0000002

NOTARIA 16ª



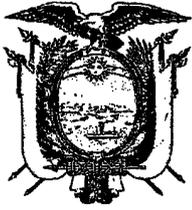
mercantiles y comerciales tales como distribución, representación, comercialización, importación y exportación de toda clase de mercaderías para su comercio en todo lo relacionado a la línea automotriz, en especial de automotores, llantas, aros, tubos, baterías, repuestos, lujos y accesorios, partes y piezas automotrices; materiales y maquinarias automotrices (sean alineadoras, balanceadoras, enllantadoras, elevadores etc.). La compañía podrá aceptar y ejercer comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales del País o del exterior que se relacionen con su objeto social.

Artículo.- 4.- MEDIOS.- Para el cumplimiento La Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos, contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de La Compañía, pudiendo asociarse con otras compañías afines, asumir la representación de empresas nacionales o extranjeras, establecer convenios, celebrar contratos, aceptar a su cargo consignaciones, contratos de comisión o depósito, tercerización y en general realizar toda clase de actividades para el cumplimiento de sus fines.

Artículo.- 5.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos.

CAPITULO II .- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo 6.- CAPITAL.- EL capital social es de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, divididos en diez mil participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una. **- CAPITULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 7.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por

el Presidente Ejecutivo y Vicepresidente.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **Artículo 8.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y los Estatutos exigen. **Artículo 9.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios: 1. Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos que atribuyen a su competencia; 2. Elegir y remover al Presidente Ejecutivo y Vicepresidente, miembros de la comisión de vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, salarios o cualquier otro tipo de remuneración; 3. Conocer y aprobar las cuentas, estado financiero y los balances de la Compañía que presentaren los administradores y Presidente Ejecutivo; y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía; 4. Resolver acerca de la forma de reparto de la utilidades; 5. Acordar aumento del capital social o modificación del contrato social; 6. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; 7. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; 8. Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; 9. Acordar la exclusión de un socio por las causales del Art. ochenta y dos de la Ley de Compañías; 10. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Presidente Ejecutivo; 11. Ejercer las funciones que le competen como órgano de gobierno supremo de la Compañía de responsabilidad limitada que la Ley vigente le conceda.- **Artículo 10.- CONVOCATORIAS.-** La Junta General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, por el presidente ejecutivo de la compañía, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos. La



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

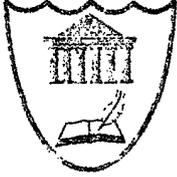
QUITO - ECUADOR



000003

NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo
Roman Chacon

NOTARIA 16ª



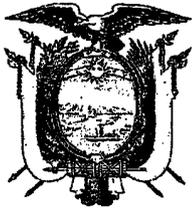
convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **Artículo**

11.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumpla los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo 12.-**

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- EL Presidente Ejecutivo y/o Vicepresidente de la Compañía convocará a Junta General de socios una vez al año, la que deberá realizarse dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que será presentado por el Presidente Ejecutivo, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondos de reserva según el proyecto que le será presentado por el Presidente Ejecutivo; c) Proceder, llegado el caso a la designación de los funcionarios, cuya elección le corresponde según la Ley y estos Estatutos. **Artículo 13.-**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente Ejecutivo y/o el Vicepresidente de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así los soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo 14.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

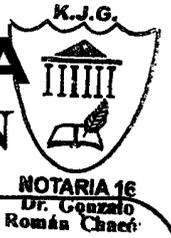
tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo 15.- MAYORÍA.-** Salvo expresa disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayorías simple de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada un dólar aportado a la Compañía, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará denegada. **Artículo 16.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial, suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes Estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el poder notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por uno solo mandatario ante la Junta General para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo 17.-PRESIDENCIA Y**



NOTARIA DECIMO SEXTA

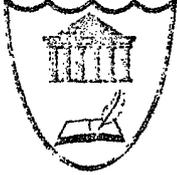
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

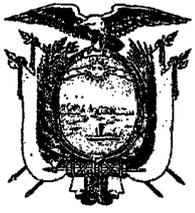
NOTARIA 16ª



000004

SECRETARIA.- De encontrarse presente el Presidente Ejecutivo de la Compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General al igual que un secretario Ad-hoc para cada Junta.- **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Artículo 18.- EL PRESIDENTE.-** La Junta General de socios designará un Presidente Ejecutivo de la Compañía, quien durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente Ejecutivo podrá ser o no socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo 19.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo de la Compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Convocar a Junta General de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario Ad-hoc las actas de la Junta General y los certificados de participaciones conjuntamente con el Vicepresidente; d) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, por cualquier cuantía y sin limitación alguna; e) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencia y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de participación y socios; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la

Compañía; m) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; n) Negociar, celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social de manera especial, podrá adquirir para la compañía y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituirse sobre los bienes sociales, hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etc., cheques, letras de cambio, pagarés y en general títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la Compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos Estatutos; el Presidente Ejecutivo queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente; ñ) Llevar la contabilidad de la Compañía por medio de los empleados que designe; o) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la Compañía; p) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; q) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente r) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades s) Ejercer todas las funciones que le señalará la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Vicepresidente. Artículo



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

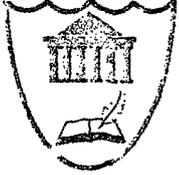
QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

000005

NOTARIA 16^a



20.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones de lo dispuesto en el Art. doce de la ley de Compañías. - **DEL VICEPRESIDENTE.- Artículo 21.- EL VICEPRESIDENTE.-** La Vicepresidencia de la Compañía será ejercida por el Vicepresidente de la misma, quien será elegido por la Junta General de Socios para el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser vicepresidente podrá ser o no socio de la Compañía para ser vicepresidente de la misma. **Artículo 22.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente; a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Convocar a la Junta General de socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la Compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el presidente cesante; c) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste d) Todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y los presentes Estatutos.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA VIGILANCIA Y DE LOS LIQUIDADORES.- Artículo 23.- COMISIÓN DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una comisión de vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo 25.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de socios, en caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Presidente Ejecutivo de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo 25.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El

ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo 26.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, sus anexos y la memoria del administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deberá conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo 27.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente la distinción de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo 28.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **Artículo 29.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes Estatutos se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la Constitución de la Compañía. Hasta aquí los



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000006



Estatutos. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital es suscrito íntegramente por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Angelo Fabricio Carvajal Sotelo	9.000, 00	9.000, 00	9.000
José Antonio Carvajal Arias	500, 00	500, 00	500
Pablo Andrés Carvajal Sotelo	500, 00	500, 00	500
<hr/>			
TOTAL:	10.000, 00	10.000, 00	10.000

De acuerdo con el cuadro que antecede los socios poseen las siguientes participaciones: Angelo Fabricio Carvajal Sotelo: Nueve mil participaciones de un dólar cada una por un valor total de de nueve mil dólares; José Antonio Carvajal Arias: quinientas participaciones de un dólar cada una por un valor total de de quinientos dólares; y, Pablo Andrés Carvajal Sotelo: quinientas participaciones de un dólar cada una por un valor total de quinientos dólares; QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se autoriza expresamente al Dr. Washington Serrano V. para que suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución momentánea hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma se autoriza al Dr. Washington Serrano V., para que convoque a la primera Junta General de Socios, que será presidida por él, la misma que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la Compañía y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta de Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. HASTA

AQUÍ LA MINUTA. Los comparecientes ratifican la minuta e inserta la misma que se halla firmada por el Doctor Washington Serrano, con matrícula profesional número cinco mil setecientos veinte y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el notario en unidad de acto, se ratifican y firman junto conmigo de todo lo que doy fe.-



JOSÉ ANTONIO CARVAJAL ARIAS

C.C. 170743284-3



ANGELO FABRICIO CARVAJAL SOTELO

C.C. 1713443602



PABLO ANDRÉS CARVAJAL SOTELO

C.C. 1717769986



EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

0000007

CECULA DE CIUDADANIA No 171344360-2
CARVAJAL SOTELO ANGEL FABRICIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
22 AGOSTO 1983
001-0343 00343 M
PICHINCHA/QUITO
TOMBACO 1983

Angel Sotelo
Firma del Cedulaado

EQUATORIANA***** V3343V3224
SOLTERO ESTUDIANTE
JOSE ANTONIO CARVAJAL ARIAS
MARCIA IRENE SOTELO ALMEIDA
QUITO 08/05/2006
08/05/2015
REN 1872353
Pch

[Firma]

[Huella Dactilar]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171776998-6
CARVAJAL SOTELO PABLO ANDRES
PICHINCHA/QUITO/SAN CAZAR
08 FEBRERO 1989
0034 0347 02353 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1989

[Firma]
Firma del Cedulaado

EQUATORIANA***** E4443V442
SOLTERO ESTUDIANTE
JOSE ANTONIO CARVAJAL
MARCIA IRENE SOTELO
QUITO 07/02/2007
07/02/2015
REN 2289113
Pch

[Firma]

[Huella Dactilar]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170743284-3
CARVAJAL ARIAS JOSE ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/YARACUHI
13 JUNIO 1982
0034 0203 03109 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

[Firma]
Firma del Cedulaado

EQUATORIANA***** V443V322E
SOLTERO ESTUDIANTE
JOSE ANTONIO CARVAJAL
MARCIA IRENE SOTELO ALMEIDA
QUITO 28/08/2005
08/08/2015
REN 0778627
Pch

[Firma]

[Huella Dactilar]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

041-0002
NOMBRE: CARVAJAL ANIAS JOSE ANTONIO
CICLA: 170743284-3

[Firma]
QUITO
CANTON
PARRISIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

004-0081
NOMBRE: CARVAJAL ANGEL FABRICIO
CICLA: 171344360-2

[Firma]
QUITO
CANTON
PARRISIA

Dr. Gonzalo Roman Chaco
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

080-0001
NOMBRE: CARVAJAL SOTELO PABLO ANDRES
CICLA: 171776998-6

[Firma]
QUITO
CANTON
PARRISIA



CERTIFICACION

Número Operación **CIC10100002318**

Hemos recibido de

Nombre
 CARVAJAL ARIAS JOSE ANTONIO
 CARVAJAL SOTELO ANGELO FABRICIO
 CARVAJAL SOTELO PABLO ANDRES

	<u>Aporte</u>
	500.00
	9,000.00
	500.00
Total	<hr/> 10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :
COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SURTI-LLANTA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA



QUITO **Miércoles, Mayo 16, 2007**

 FECHA

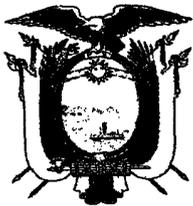
0000008

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SURTI-LLANTAS CIA. LTDA OTORGA JOSÉ ANTONIO CARVAJAL ARIAS, ANGELO FABRICIO CARVAJAL SOTELO Y; PABLO ANDRÉS CARVAJAL SOTELO. Debidamente firmada y sellada en Quito a veintidós de Mayo de dos mil once


NOTARIA DECIMO SEXTA

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTON QUITO





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000009

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SURTI-LLANTAS CIA. LTDA. Otorgado por JOSE ANTONIO CARVAJAL ARIAS; ANGELO FABRICIO CARVAJAL SOTELO; Y PABLO ANDRES CARVAJAL SOTELO. Celebrada ante mí, con fecha veinte y dos de mayo del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07.Q.IJ 2735., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha veinte y nueve de junio del año dos mil siete.- Quito a, diez de julio del año dos mil siete.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

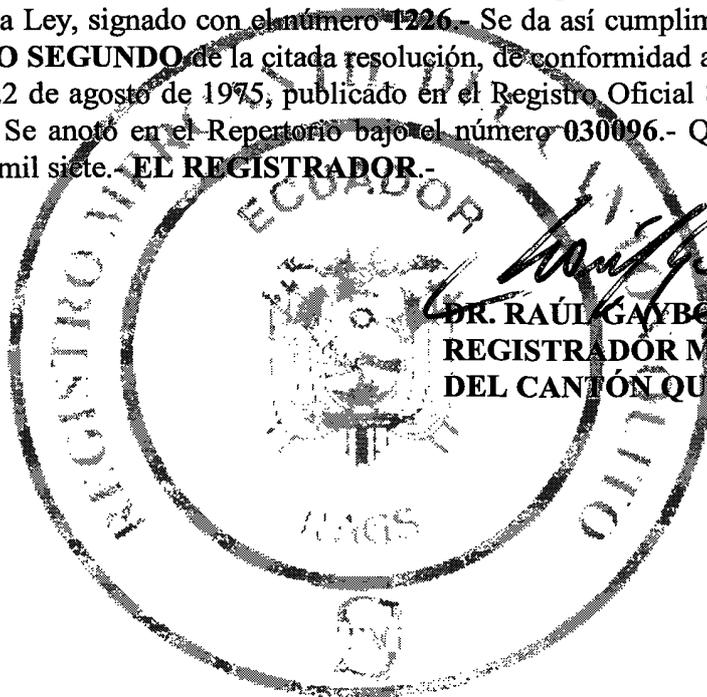


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 07.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 29 de junio de 2.007, bajo el número 2021 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SURTI-LLANTAS CÍA. LTDA.", otorgada el veintidós de mayo del año dos mil siete, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1226.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 030096.- Quito, a diecisiete de julio del año dos mil siete. **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011



17322

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 26 JUL 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SURTI-LLANTAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL